

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1316
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADAS: CLOTILDE JANETH LLANOS TORRES
CLOTILDE TORRES DE LLANOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00093-00

DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que las demandadas CLOTILDE JANETH LLANOS TORRES y CLOTILDE TORRES DE LLANOS, fueron notificadas por aviso, sin que emitieran contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados las demandadas **CLOTILDE JANETH LLANOS TORRES y CLOTILDE TORRES DE LLANOS** a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 606 del 08 de marzo de 2022, notificado por estado el 15 de marzo de 2022 y el auto No. 2326 de fecha 25 de julio de 2022, notificado por estados el día 02 de agosto de 2022, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a las demandadas pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$110.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA